

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE REPARACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE MÁLAGA FUERA DE INSTALACIONES OTORGADAS MEDIANTE CONCESIONES O AUTORIZACIONES PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El servicio de reparación de buques es un servicio comercial de los definidos en el artículo 138 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del TRLPEMM, la prestación de este servicio fuera de las instalaciones otorgadas mediante concesiones o autorizaciones para la ocupación del dominio público portuario requerirá la obtención de autorización por parte de la Autoridad Portuaria de Málaga (en adelante APM) y debe ajustarse a las condiciones particulares que ésta determine, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación o que en lo sucesivo se dicten.

El contenido de este pliego será en todo caso complementario y no sustitutivo de cualquier normativa legal vigente en cada momento, no eximiéndose al autorizado de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles. Igualmente estará obligado en su caso al abono de tasas u otros gastos de acuerdo con la normativa aplicable y al pago de los impuestos que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y ÁMBITO

Las presentes condiciones particulares tienen por objeto regular la prestación del servicio comercial de reparación de buques, tanto en atraque como en fondeo, en la zona de servicio del Puerto de Málaga aunque fuera de las instalaciones otorgadas mediante concesiones o autorizaciones para la ocupación del dominio público portuario, con el fin de preservar la seguridad de las personas y de las cosas, la integridad del medio marino y el buen orden en el dominio público portuario, así como garantizar su realización de forma compatible con el funcionamiento y los usos portuarios.

Las presentes condiciones no se aplicarán a:

- Los trabajos rutinarios de mantenimiento que se realizan a bordo de los buques, plataformas y artefactos flotantes por parte de las tripulaciones, y que no requieren en ningún caso la inmovilización más allá del tiempo de duración normal de la escala en puerto realizada para efectuar las operaciones propias del servicio que presta aquél, estos trabajos se solicitarán por los procedimientos habituales y en cualquier caso podrán ser denegados por condiciones de seguridad o explotación.
- A las actividades de reparación que tengan lugar en instalaciones de astilleros, varaderos y talleres cuyos titulares disponen de título de ocupación del dominio público portuario.
- A las actividades de reparación realizadas en instalaciones náutico-deportivas en régimen de autorización o concesión.

A los efectos de esta Norma, según Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y certificación de Buques Civiles, se entenderá por:

Transformación, reforma o gran reparación: Cualquier transformación, reforma o cualquier otra modificación realizada en un buque que tenga o pueda tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima o de la prevención de la contaminación del medio ambiente marino. También se entenderá, aquellas reparaciones que se realicen a un buque o a uno de sus elementos como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados, funcionamientos defectuosos o simplemente como consecuencia de prácticas periódicas de reparación, y que tengan o puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad del buque, así como sobre la prevención de la contaminación del medio marino. En este sentido, se entenderá dentro de este concepto toda modificación que:

- a) Altere las dimensiones o características principales del buque como la eslora, la manga, el puntal, su arqueo, etc.
- b) Altere la capacidad del buque para el transporte de pasajeros o su capacidad para el transporte de carga.
- c) Prolongue apreciablemente la duración en servicio de un buque.
- d) Tenga influencia sobre la resistencia estructural del buque, sobre su estabilidad, bien al estado intacto o después de avería, o sobre su compartimentado.
- e) Suponga un cambio del tipo de buque o de su grupo y/o clase.
- f) Afecte a las características principales de su maquinaria propulsora.
- g) Altere las características del buque hasta tal punto que, con las nuevas, pasaría a quedar sujeto a otras disposiciones o requisitos.

Reparación: Se entenderá cualquier reparación que se realice a un buque o a uno de sus elementos como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados, funcionamientos defectuosos o simplemente como consecuencia de prácticas periódicas de mantenimiento, y que no tengan ni puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima del buque, así como sobre la prevención de la contaminación del medio ambiente marino.

Igualmente, a los efectos de esta Norma, las autorizaciones se definen de la siguiente forma:

Autorización general: Aquella que se otorga a las empresas que realizan trabajos de reparación en los buques sitos en la zona de servicio del puerto, ya sea por su carácter habitual de realización de trabajos o porque el alcance de estos se corresponde con lo definido como "transformación, reforma o gran reparación".

Autorización puntual: Aquella que se otorga a través del consignatario de un buque para que una empresa no censada pueda realizar con carácter ocasional un trabajo de reparación a bordo del buque en la zona de servicio del puerto, que en cualquier caso no se corresponda con lo definido como "transformación, reforma o gran reparación". A este respecto hay que considerar que según lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, cualquier buque que precise atracar o permanecer atracado en los muelles comerciales del puerto para realizar cualquier operación distinta de la carga o descarga, y en especial la de efectuar reparaciones, requerirá autorización expresa del Director de la Autoridad Portuaria.

ARTÍCULO 3.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

La prestación del servicio se realizará en régimen de competencia y concurrencia, sin limitación alguna en el número de autorizaciones otorgables por la Autoridad Portuaria de Málaga y cumplirá con todas las disposiciones normativas nacionales e internacionales que le sean de aplicación y, en particular, deberá ajustarse a lo estipulado en este pliego, en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto y en el TRLPEMM.

La actividad podrá ser realizada durante las 24 horas del día de los 365 días del año, salvo que la Dirección determine, por razones de explotación, seguridad o medioambientales, suspender con carácter temporal determinadas operaciones o delimitar su horario de desarrollo en las zonas o instalaciones que estime oportunas y que serán expresamente notificadas al autorizado.

La prestación del servicio que precise la ocupación de superficie en muelle deberá contar con la autorización específica y previa de la División de Operaciones Portuarias que designará las zonas y condiciones en las que se realizarán. Con carácter general las superficies anexas al buque que se autoricen serán solo para el depósito de materiales y para el posicionamiento de maquinaria auxiliar, cualquier otro uso de la zona solo se podrá realizar por empresas que tengan una Autorización General y deberá contar con autorización específica adicional para ello. En cualquier caso, las zonas autorizadas deben ser acotadas y señalizada durante la ejecución de los trabajos, no permitiéndose, el acceso ni a personas ni a vehículos ajenos a la estancia del buque en puerto y devengando la correspondiente tasa o tarifa dependiendo de la zona y uso.

Las empresas autorizadas serán responsables de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionar a personas o cosas con motivo de la realización de los trabajos, no siendo responsable la Autoridad Portuaria de la realización de la actividad o resultados que pudieran derivarse.

La empresa cumplirá con las condiciones impuestas por la Capitanía Marítima y la Dirección de Autoridad Portuaria durante el desarrollo de los trabajos, debiendo éstos ser autorizados por el Capitán del buque antes del inicio de los mismos.

Con carácter general se establecen las siguientes limitaciones en el ejercicio de esta actividad:

- Los buques fondeados deberán permanecer siempre con la máquina en orden de funcionamiento para, en su caso, abandonar el fondeo en el menor tiempo posible por lo que no podrán llevarse a cabo trabajos que dejen fuera de servicio la máquina, salvo que por parte de la Capitanía Marítima se establezcan medidas sustitutorias tales como el uso de remolcadores.
- A bordo de los buques que transporten mercancías peligrosas no está permitida la realización de trabajos en caliente (art 26.15 del RD 145/1989)
- Se prohíbe la realización de trabajos en caliente durante las operaciones de avituallamiento de combustible.
- Para la realización de trabajos de reparación en la zona de servicio del puerto será necesario el sometimiento a la Capitanía Marítima de aquellas reparaciones que tengan o puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima o de la prevención de la contaminación del medio ambiente marino.
- En ningún caso se realizarán trabajos en caliente en buques tanque/gaseros/quimiqueros o que transporten mercancías peligrosas, no obstante, podrán ser excepcionalmente autorizados previo informe de la Capitanía Marítima.
- Los trabajos de limpieza de cascos, limpieza de rejillas y/o pulimentación de hélices, una vez evaluados los posibles daños al medio ambiente, se autorizarán bajo un condicionado especial de la Capitanía Marítima, debiendo contar además la empresa con la autorización vigente para el ejercicio de la actividad comercial de actividades subacuáticas profesionales en la zona de servicio del Puerto de Málaga.
- Las pruebas de máquina o de tiro sobre amarras de buques atracados deben ser específicamente autorizadas por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

- Los prestadores del servicio comercial de reparación de buques concederán especial atención a los peligros potenciales que conlleven los trabajos y muy especialmente a los requisitos que se exigen para la realización de trabajos en caliente o para el acceso a espacios cerrados (véase las “Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques” aprobadas por Resolución A. 1050 (27) de la Organización Marítima Internacional)

Para los trabajos indicados a continuación, la Autoridad Portuaria de Málaga resolverá una vez recibido informe de la Capitanía Marítima en las materias que son de su competencia:

- Trabajos de reparación en caliente de cualquier clase a bordo de buques tanques, quimiqueros o gaseros.
- Trabajos de reparación a bordo de buques que hayan sufrido una embarrancada, abordaje, serias averías por temporal, o que presenten circunstancias especiales que afecten seriamente a la seguridad.
- Buques que se sometan a obras de transformación, reforma o gran reparación, tal como se definen en el artículo 2.C.33 del Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles, aprobado por Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre.
- Trabajos de reparación en caliente, o que afecten a la maquinaria propulsora, o trabajos a bordo de los buques que presenten circunstancias especiales, siempre que ello sea imprescindible para que el buque pueda continuar operando, pudiendo entonces imponerse las medidas necesarias para preservar la seguridad y la integridad del medio marino (remolcadores enganchados, verificación continua de la atmosfera de los espacios cerrados; etc.).

El procedimiento de comunicación de trabajos con carácter previo al inicio, sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 5º será el siguiente:

Común a trabajos realizados con autorización general o puntual:

- Las empresas autorizadas y los consignatarios de los buques deberán comunicar a Operaciones Portuarias (operaciones@puertomalaga.com) y al Centro de Control (ccs@puertomalaga.com, delta2@puertomalaga.com) la información relativa al buque, descripción de los trabajos, y horarios previstos de inicio y fin de los mismos.
- Condiciones de operatividad del buque durante la realización de los trabajos.
- El consignatario deberá presentar toda la información relativa al cumplimiento del Código PBIP que le sea requerida por la Unidad de Protección de la Autoridad Portuaria.
- El consignatario y/o empresa autorizada deben presentar la demanda de ocupación de superficie, en su caso, con descripción detallada del uso que se le dará a la misma.
- El consignatario y la empresa autorizada enviaran a Seguridad (seguridad@puertomalaga.com, imdg@puertomalaga.com) la documentación con acuse de recibo de las empresas participantes en los trabajos relativa a la comunicación de “RIESGOS GENERALES DEL RECINTO PORTUARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD Y DE EMERGENCIA”, además de cualquier otra información requerida a efectos de coordinación de actividades empresariales.
- Comunicación de la persona responsable de los trabajos con disponibilidad de 24 horas, número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico.
- Las empresas autorizadas y los consignatarios de los buques deberán aportar en la Capitanía Marítima de Málaga, debidamente cumplimentado el modelo de comunicación que figura en el Anexo II de este pliego.

- Con posterioridad a la realización de los trabajos se presentarán copia de las facturas con el importe final de los mismos, incluida la maquinaria auxiliar utilizada.
- Conformidad de la Capitanía Marítima de Málaga de los trabajos a realizar, en su caso.

Trabajos realizados con autorización general:

- Solicitud del Capitán del buque acompañada de la descripción pormenorizada de los trabajos a realizar y planos del buque con la situación de los trabajos y de detalle de los mismos, a presentar por el consignatario del buque.
- Solicitud que figura en el Anexo I debidamente cumplimentada.
- Presupuesto de ejecución, incluida la maquinaria auxiliar empleada.
- Relación de personal y medios de la empresa, y en su caso de las empresas colaboradoras, que accederán a las instalaciones portuarias.
- En el caso de realizar en zona de muelle trabajos distintos a los de acopio de materiales y/o posicionamiento de maquinaria auxiliar, se deberá presentar una descripción detallada de los mismos y las medidas de seguridad y control a tomar, quedando en cualquier caso este aspecto sujeto a autorización específica.

ARTÍCULO 4.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la actividad.

El personal que realice las reparaciones de buques deberá tener la cualificación necesaria para el desarrollo de los trabajos a realizar y del manejo adecuado de los equipos que utilice, en las condiciones requeridas de seguridad y calidad.

El titular de la autorización cumplirá con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, garantizando que, para los trabajos previstos, se han adoptado las medidas precisas para garantizar las condiciones de seguridad y salud adecuadas para el personal participante, disponiendo de los medios oportunos para minimizar riesgos y, en su caso, las consecuencias de los accidentes que pudieran ocurrir, no siendo responsable la Autoridad Portuaria de los daños que pudieran producirse. De igual forma, deberá controlar dentro del desarrollo de su actividad una correcta coordinación de las tareas previstas, habiendo adoptado las medidas necesarias, según lo establecido en el RD 171/2004 sobre Coordinación de Actividades Empresariales. Asimismo, el prestador del servicio se comprometerá expresamente a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

Los consignatarios de los buques objeto de reparación deberán observar las obligaciones atribuidas en el artículo 65 del TRLPEMM.

Los medios materiales deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, estar homologados para el uso al que se destinan, y contarán con las autorizaciones y certificaciones que sean exigibles para su uso de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, especialmente las correspondientes a la protección del medio ambiente, a la seguridad contra incendios y a la prevención de riesgos laborales.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

La actividad se podrá realizar siempre que se cuente con Autorización general o con Autorización puntual debiendo seguir los procedimientos siguientes para su tramitación.

Para el ejercicio de la actividad y obtención de la **Autorización General** será necesario formular petición por escrito por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de Málaga, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Documentación que acredite la capacidad de obrar.
Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante el DNI. Las personas jurídicas mediante escritura o documento de constitución en los que consten las normas por las que se regula su actividad.
Las empresas no españolas pertenecientes a estados miembros de la Comunidad Europea o con Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditarán mediante inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el epígrafe 1 del Anejo I del RD 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los Entes y Organismos del sector público.
- b) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que aparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro (incluidas las personas físicas que actúen en nombre de entidades y empresas) presentarán poder bastante al efecto, y el documento de identidad o el que en su caso le sustituya reglamentariamente.
- c) Descripción de la actividad a desarrollar, y en su caso, plazo de la misma.
- d) Información económico financiera de la actividad a desarrollar.
- e) Certificado de Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de no ser deudor de la Autoridad Portuaria de Málaga.
- f) Alta y resguardo del último pago del impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) si no está exento.
- g) Domicilio de la empresa en España, número de teléfono, telefax o dirección electrónica en su caso.
- h) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Málaga cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.
- i) Justificante de haber depositado la garantía especificada en el artículo 10º y haber concertado la/s póliza/s de seguro a que se hace referencia en este Pliego.
- j) Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- k) Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes a juicio de la Autoridad Portuaria a los efectos de la comunicación regular con dicha Entidad (datos personales del representante, así como teléfono móvil para localización del mismo).
- l) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- m) Declaración responsable de asumir todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o bienes, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, eximiendo a la Autoridad Portuaria de Málaga de cualquier responsabilidad que pueda emanarse del ejercicio de la actividad.
- n) Personal, vehículos, y embarcaciones en su caso, afectas a la empresa y dedicados a prestar soporte a las reparaciones.
- o) Nombre de la persona designada para la prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995, art. 30) y/o modalidad de la organización de recursos para las actividades preventivas.

- p) En su caso, nombre y características de las embarcaciones afectas a la empresa y dedicadas a prestar asistencia en las reparaciones de buques, señalando el número máximo de pasajeros autorizados a transportar.
- q) Declaración responsable de no incurrir en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para el ejercicio de la actividad y obtención de la Autorización Puntual será necesario formular petición por escrito por parte del consignatario del buque en nombre del armador a la Autoridad Portuaria de Málaga, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Solicitud del Capitán del buque acompañada de la descripción pormenorizada de los trabajos a realizar, tiempo estimado de duración y planos del buque con la situación de los trabajos y de detalle de los mismos.
- b) Justificante de haber depositado la garantía especificada en el artículo 10º.
- c) Declaración responsable de la empresa o empresas que realizarán los trabajos de reparación en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable a la actividad, a la disponibilidad de los seguros preceptivos exigibles, y a la profesionalidad y capacitación del personal de la empresa para la ejecución de los trabajos a realizar, según modelo validado por la Capitanía Marítima de Málaga, debidamente firmado por la persona con capacidad de representación de la empresa.
- d) Presupuesto de ejecución, incluida la maquinaria auxiliar empleada.
- e) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Málaga cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.
- f) Relación de personal y medios de la empresa o empresas que accederán a las instalaciones portuarias.

ARTÍCULO 6.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

El procedimiento de otorgamiento se regulará por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Previo informe del Director y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento, con carácter reglado, de las autorizaciones cuyo plazo de vigencia sea superior a un año, y al Presidente el de aquellas que no excedan de dicho plazo. Las autorizaciones de carácter puntual serán autorizadas por el Director de la Autoridad Portuaria.

Tales solicitudes se denegarán cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el presente pliego.

En ningún caso podrán ser titulares de autorización las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La resolución sobre las peticiones de autorización para el desarrollo de la actividad en el ámbito del Puerto de Málaga se comunicará a los interesados, haciendo constar lo establecido en el apartado 5 del artículo 139 del TRLPEMM y las condiciones específicas que la autorización suponga para el ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar en el puerto.

El plazo máximo para notificar la resolución del expediente de otorgamiento de la autorización será de tres meses. Ésta se entenderá otorgada si transcurre el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 139.4 del TRLPEMM).

Las autorizaciones que se emitan al amparo del presente Pliego no suponen ningún derecho de exclusividad ni de preferencia para la prestación del servicio en todo o en parte del dominio público administrado por esta Autoridad Portuaria, la cual, al contrario, fomentará en la medida de sus posibilidades la competencia.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Sin perjuicio de lo establecido en el Libro I, Título IV del TRLPEMM, el autorizado estará obligado al cumplimiento de las condiciones de carácter medioambiental al efecto establecidas por la administración competente y al resto de las disposiciones en vigor, en cada momento, relacionadas con el medio ambiente y muy especialmente las de Protección del Medio Marino, Calidad del Aire y Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido cualquier vertido en la zona de dominio público procedente de buques, de medios flotantes y terrestre.

El prestador del servicio adoptará las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de cualquier índole, y en el caso de que la actividad a realizar estuviera incluida en el ámbito de aplicación del RD 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, deberá presentar un Plan Interior Marítimo, el cual deberá ser aprobado por el órgano competente, siendo integrado en el Plan Interior Marítimo del Puerto de Málaga.

El prestador del servicio adoptará las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión que establezca la normativa medioambiental vigente, así como los que, en su caso, determinen las Ordenanzas Portuarias, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica, y adoptarán las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas procedentes de los motores.

La empresa autorizada será responsable de disponer de los medios adecuados y necesarios de lucha contra la contaminación marina accidental.

La empresa autorizada estará obligada a entregar a un gestor autorizado cuantos desechos, restos de materiales y residuos pudieran generarse durante el transcurso de los trabajos.

ARTICULO 8.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización no exime al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u Organismos Públicos competentes, y se otorga con carácter personal e intransferible «inter vivos», con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM.

El titular de la autorización llevará a cabo la actividad a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego y al resto de la normativa de aplicación. La autorización podrá ser modificada con objeto de adaptarla al Pliego de Condiciones Generales que, en su caso, apruebe Puertos del Estado.

El titular de la autorización responderá de los daños o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones.

ARTÍCULO 9.- PLAZO

El periodo máximo por el que podrá autorizarse el ejercicio de la actividad será de cinco años para las Autorizaciones Generales. Cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario (Art. 139.3 del TRLPEMM).

ARTÍCULO 10.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Para poder solicitar la autorización el peticionario deberá constituir una garantía provisional por importe de seiscientos (600) euros y, a fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Pliego, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse.

En el caso de solicitar una autorización general el titular de la autorización deberá constituir antes de iniciar su actividad, una garantía definitiva ante la Autoridad Portuaria de Málaga, por un importe de tres mil (3.000) euros. Esta garantía definitiva se actualizará al alza en el caso de que la cantidad resultante de aplicar el 2% a la facturación anual realizada en el año anterior fuese superior a 3.000 €.

A los mismos efectos del párrafo anterior en el caso de autorizaciones puntuales se considerará elevada a definitiva la garantía de 600 € constituida como provisional salvo que el 2% del presupuesto de ejecución de los trabajos presentado corresponda a una cantidad mayor, debiendo en este caso constituir una garantía definitiva de tal importe.

Tales garantías se prestarán en efectivo o aval bancario a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 95.1 del TRLPEMM, de acuerdo con los modelos que se incorporan como Anexo III y Anexo IV.

Las garantías serán de carácter solidario respecto al obligado principal, con inclusión de renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, de naturaleza irrevocable y de ejecución automática por resolución del Presidente. Para hacer efectivas estas garantías, la Autoridad Portuaria tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en que funden su pretensión.

Extinguida la autorización en los supuestos previstos en el presente Pliego, procederá la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades o penalidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización.

ARTÍCULO 11.- DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA

El incumplimiento de sus obligaciones por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, en caso de resultar deudor.

ARTÍCULO 12.- SEGUROS.

El autorizado deberá contratar y mantener vigente, con una compañía de seguros de primer orden, una póliza de seguro que tendrá una cobertura mínima de trescientos mil (300.000) euros, que cubra la responsabilidad civil derivada de la actividad autorizada garantizando los posibles daños que a esta Autoridad Portuaria o a terceros pueda causar y la compañía aseguradora deberá certificar expresamente que la actividad autorizada en el Puerto de Málaga queda plenamente cubierta por la póliza contratada.

En la póliza que suscriba deberá figurar una cláusula específica en la que se considere la obligación de la compañía aseguradora de comunicar a este Ente cualquier modificación en la misma o el impago de la prima periódica por parte del autorizado.

Dicha póliza deberá ser suscrita y acreditada su formalización ante esta Autoridad Portuaria en el momento de la solicitud, manteniéndola vigente durante todo el periodo de la autorización.

No obstante, y teniendo en cuenta la dificultad que supone el establecimiento de una estimación de la cobertura necesaria en el ámbito medioambiental, se entenderá que el autorizado ha aceptado expresamente, al presentar su solicitud conociendo el presente Pliego, que en el futuro se necesite ampliar la cobertura del citado seguro como consecuencia de los estudios de riesgo y estimación de daños que posteriormente se pudieran realizar en materia medioambiental, de la experiencia, o de la normativa vigente que resulte de aplicación, debiendo el autorizado modificar la cobertura de su seguro hasta el importe que se determine en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación que, en su caso, realizará expresamente la Autoridad Portuaria.

En el caso de las autorizaciones puntuales y considerando que la actividad se realizará íntegramente a bordo del buque, el aseguramiento de la actividad se considerará incluido en el seguro de responsabilidad civil que en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1616/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el seguro de los propietarios de los buques civiles para reclamaciones de derecho marítimo y de la Ley 14/2014 de Navegación Marítima.

ARTÍCULO 13.- TASAS Y GASTOS

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria de Málaga las tasas que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Estas tasas se devengarán, revisarán, actualizarán, sustituirán y en general se sujetarán a lo establecido en el TRLPMM, modificado por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, y la normativa que el futuro la modifique y desarrolle.

La liquidación de las tasas descritas a continuación no exime del devengo del resto de las tasas portuarias que le correspondan según la normativa vigente.

Tasa de actividad

Esta tasa queda regulada según lo dispuesto en el Capítulo II, del Título VII, del libro Primero del TRLPEMM.

Por este concepto al autorizado abonará el siguiente importe cuando la actividad se realice sin ocupación privativa del dominio público portuario:

- El 1,3% del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización, que se deberá acreditar por parte de los prestadores con autorización general cada año en el mes siguiente al de la finalización del año natural, o al finalizar el plazo autorizado si es inferior al año, y en el caso de las autorizaciones puntuales la acreditación se realizará una vez finalizados los trabajos.

A los efectos de practicar la correspondiente liquidación, el titular de la Autorización General será el sujeto pasivo y deberá llevar una estricta separación contable para el servicio autorizado con arreglo a los usos y prácticas comerciales admitidas. Esta tasa se liquidará y abonará anualmente a la finalización del ejercicio.

En el caso de las Autorizaciones Puntuales se liquidará la Tasa a los consignatarios que soliciten en nombre del Armador la autorización para la realización de la actividad, como responsables obligado directamente ante las Autoridades Portuarias y Marítimas al pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas u otros conceptos originados por la estancia del buque (artículo 259 del TRLPEMM), una vez estén finalizados los trabajos y comunicado a la Autoridad Portuaria por sus responsables su importe final y la maquinaria auxiliar utilizada.

Tasa del buque (T-1)

Si el autorizado dispone de un buque auxiliar para la realización de la actividad deberá abonar esta tasa que se regula según lo dispuesto en la Sección 4ª del Título VII, Capítulo II.

Tasa por utilización especial de la zona de tránsito (T-6)

Esta tasa queda regulada en los artículos 231 y siguientes del TRLPEMM

Tasa de ayudas a la navegación

Esta tasa queda regulada según lo dispuesto en la Sección 5ª del Título VII, Capítulo II y se aplicará según el criterio en el contenido.

Tarifa de residuos

Esta tarifa queda regulada según lo dispuesto en el artículo 132 del TRLPEMM y se aplicará según el criterio en el contenido.

Tarifas por servicios comerciales prestados por la Autoridad Portuaria de Málaga

Estas tarifas quedan reguladas según lo dispuesto en el artículo 140 del TRLPEMM y en el documento aprobado por el ACA de la APM "Tarifas por servicios comerciales de la Autoridad Portuaria de Málaga", y se aplicarán según los criterios establecidos en él.

En los valores de las tasas y tarifas no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debiendo aplicarse a dichos valores los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la garantía definitiva, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del TRLPEMM.

ARTÍCULO 14.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de suministro de combustibles a buques:

- a) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- b) La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
- c) Petición propia del autorizado.
- d) Muerte, incapacidad sobrevenida o quiebra si es persona física.
- e) La declaración de quiebra, concurso, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- f) La revocación, declarada por la Autoridad Portuaria, previa la tramitación del oportuno expediente por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante de la autorización administrativa, y por el reiterado incumplimiento del resto de las condiciones establecidas en el presente Pliego.
- g) Incurrir en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 65.2 de la Ley de Costas.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

La Dirección de la Autoridad Portuaria de Málaga, ante la existencia de cualquiera de las causas de extinción de la autorización a que se refiere este artículo, deberá ponerla en conocimiento del autorizado, a quien otorgará un plazo de quince días a efectos de formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, salvo que sea por petición propia o por vencimiento del plazo. Transcurrido dicho plazo el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, podrá declarar, en su caso, extinguida la autorización. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

La Autoridad Portuaria de Málaga no responderá con respecto del titular en ningún caso de extinción de la autorización, ni se hará cargo de ninguna de las obligaciones económicas, laborales, contractuales o de cualquier otra índole que tuviera contraídas el autorizado.

ARTÍCULO 15.- SANCIONES

El incumplimiento de las condiciones de la autorización, independientemente de ser causa de la revocación del título, podrá ser sancionado por la Autoridad Portuaria conforme a lo previsto en el TRLPEMM, disposiciones complementarias, en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Málaga o Reglamento de Explotación y Policía que lo sustituya y en sus ordenanzas portuarias.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo cumpliendo lo establecido en la legislación de costas, sin otra peculiaridad que el órgano competente para adoptar los acuerdos será la Autoridad Portuaria, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La garantía definitiva establecida en la condición 10ª de este pliego, también responderá de las posibles sanciones que pudieran recaer sobre el autorizado.

Las citadas infracciones podrán llevar aparejadas además de la multa la suspensión temporal de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 9 del artículo 312 del TRLPEMM.

ARTÍCULO 16.- DISPOSICIONES DE APLICACIÓN

Además de las disposiciones de carácter general que afecten a las empresas que desarrollan esta actividad, el autorizado queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación española vigente en materia laboral y de Seguridad social y, además, le serán de aplicación, entre otras:

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y el resto de la normativa vigente que le sea de aplicación.
- Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Málaga, demás Ordenanzas Portuarias, así como las Resoluciones del Consejo de Administración que las desarrollen.
- Orden FOM 1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general, y la Orden FOM 1498/2014, de 1 de agosto, que lo modifica.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Las presentes Condiciones Particulares.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10 de noviembre de 1995).
- RD 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de inspección y certificación de buques.
- RD 1695/2002, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.
- RD 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.
- Convenio Internacional para prevenir la contaminación de los buques de 1973, modificado por el protocolo de 1978. Convenio MARPOL 73/78.
- Convenio Internacional para la prevención de la vida humana en el mar, 1974, junto con sus protocolos y modificaciones. Convenio SOLAS.
- Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques, aprobadas por resolución A. 1050 (27) de la Organización Marítima Internacional.

ARTÍCULO 17.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE PLIEGO

Por la Dirección de la Autoridad Portuaria de Málaga, y por el personal en quien la misma delegue, se darán con carácter general, o en cada caso particular, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Pliego, y se interpretará en cuanto resulte necesario para la adecuada explotación del Puerto.

ARTÍCULO 18.- RECLAMACIONES Y RECURSOS

Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, excepto las relativas a tasas portuarias que serán recurribles en vía económico-administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. - Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad a que se refiere el presente Pliego, a su entrada en vigor, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo debiendo obtener la pertinente autorización en el plazo de tres meses desde el día siguiente a su publicación en Boletín Oficial de la Provincia.

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria prohibirá el desarrollo de la actividad.

ANEXO I
SOLICITUD DE TRABAJOS A DESARROLLAR POR EMPRESAS AUTORIZADAS

DATOS GENERALES:

EMPRESA:		
MUELLE/ATRAQUE:		
NOMBRE DEL BUQUE:		
PERSONA DE CONTACTO:		
E-MAIL:	TFNO:	FAX:
FECHA INICIO TRABAJO:	HORA:	DURACIÓN:
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO (Si lo precisa puede adjuntar documentación necesaria):		
MAQUINARIA Y EQUIPOS UTILIZADOS (Incluido medios auxiliares)		
PRODUCTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS UTILIZADAS		

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS:

(Si durante las actividades se generan riesgos de ser susceptibles de afectar a otras empresas concurrentes)

<input type="checkbox"/> Caídas a distinto nivel / caídas al mar	<input type="checkbox"/> Atrapamiento por vuelco de máquinas, grúas, vehículos
<input type="checkbox"/> Caída de personas al mismo nivel	<input type="checkbox"/> Contacto con sustancias cáusticas o corrosivas
<input type="checkbox"/> Caída de objetos por desplome o derrumbamiento	<input type="checkbox"/> Inhalación, contacto o ingestión de sustancias nocivas
<input type="checkbox"/> Caída de objetos en manipulación	<input type="checkbox"/> Exposición a radiaciones
<input type="checkbox"/> Caída de objetos desprendidos	<input type="checkbox"/> Explosiones
<input type="checkbox"/> Pisadas sobre objetos	<input type="checkbox"/> Incendios
<input type="checkbox"/> Choques contra objetos móviles	<input type="checkbox"/> Atropellos, golpes o choques con vehículos
<input type="checkbox"/> Choques contra objetos inmóviles	<input type="checkbox"/> Contaminantes biológicos
<input type="checkbox"/> Proyección de fragmentos y partículas	<input type="checkbox"/> Ruido
<input type="checkbox"/> Contactos térmicos	<input type="checkbox"/> Vibraciones
<input type="checkbox"/> Exposición a contactos eléctricos	<input type="checkbox"/> Otros:

DEFINIR EL RADIO DE INFLUENCIA DE LOS RIESGOS PROYECTADOS: _____ METROS

MEDIDAS DE CONTROL:

<input type="checkbox"/> La zona de trabajo se encontrará correctamente señalizada y balizada, tomando como base la norma de carretera 8.3-IC señalización de obra en carretera.
<input type="checkbox"/> Se organizarán adecuadamente las zonas de paso donde se hayan cortando zonas de tránsito, ya sean peatonales o viales circulatorios.
<input type="checkbox"/> Los acopios, materiales, herramientas, etc. se organizarán adecuadamente. La zona de almacenamiento quedará perfectamente acotada y señalizada para evitar las posibles intromisiones de personal ajeno.
<input type="checkbox"/> Estará delimitado el radio de acción de cargas suspendidas, estando terminantemente prohibido el tránsito o la permanencia de personal en la zona.
<input type="checkbox"/> Se señalizarán y coordinarán las maniobras de manipulación mecánica de cargas con las posibles empresas concurrentes. Se dispondrá del personal necesario para garantizar un correcto desarrollo de las operaciones.
<input type="checkbox"/> Estarán delimitados los trabajos en altura, estando terminantemente prohibido la permanencia en niveles inferiores de empresas concurrentes.
<input type="checkbox"/> Durante las operaciones de manipulación de productos inflamables, no se realizarán operaciones que generen chispas, estará prohibido fumar y se dispondrá de sistemas para la extinción de incendios.
<input type="checkbox"/> _____
<input type="checkbox"/> _____

RECURSO PREVENTIVO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	NOMBRE Y APELLIDOS
---	--------------------

OBSERVACIONES:

RESPONSABLE LEGAL DE LA EMPRESA:

(Nombre, cargo, fecha, firma y sello de la empresa)

ANEXO II

MODELO DE COMUNICACIÓN DE REPARACIONES A LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE MÁLAGA

EMPRESA AUTORIZADA:
CONSIGNATARIO:
FECHA:
PUNTO DE ATRAQUE O FONDEO DE LA REPARACIÓN:
NOMBRE DEL BUQUE:
BANDERA:
TIPO DE BUQUE (portacontenedor, tanque, etc.)
SI EL BUQUE ESTÁ CARGADO: Clase de carga: Cantidad de carga: Relación de mercancías peligrosas si las transporta:
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR (Informar si son en frío o caliente):
INFORMACIÓN SOBRE SI EL BUQUE PERMANECERÁ CON LA PLANTA PROPULSORA OPERATIVA:
TELÉFONO DE CONTACTO PERMANENTE DEL RESPONSABLE DE LAS REPARACIONES:
FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA:

ANEXO III

MODELO AVAL BANCARIO

GARANTIA PROVISIONAL

La entidad, y en su nombre y representación D. y D. con facultades suficientes para obligarles en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha ante el Notario de D..... y bastanteo por la Abogacía del Estado de esta provincia el día y con nº por el presente documento que quiere tenga fuerza ejecutiva y carácter preferente, AVALA ante el Sr. Presidente de la Autoridad Portuaria con carácter solidario y renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión de bienes a con D.N.I./C.I.F. y domicilio fiscal hasta la cantidad de (.....) euros en concepto de GARANTIA PROVISIONAL para responder de las obligaciones derivadas de la Solicitud de Autorización Administrativa para en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones aprobado, en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y en la legislación de aplicación.

La presente garantía se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Málaga.

La entidad garante hará efectiva la Garantía en un plazo de veinticuatro horas a contar desde el requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga, sin que el afianzado pueda oponerse al pago, que será liberatorio para la Entidad garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Málaga.

Para hacer efectiva esta garantía, la Autoridad Portuaria de Málaga, tendrá preferencia sobre otros acreedores, sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en el que funden su pretensión.

La redacción de la presente garantía se sujeta a lo dispuesto en los artículos 93 a 95 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, BOE del 20 de octubre y al resto de su articulado y en lo no dispuesto en él a la legislación general de aplicación.

El presente afianzamiento, ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de avales con el nº

Y para que conste, y podamos ser compelidos al pago, firmamos la presente en Málaga, a de de dos mil

ANEXO IV

MODELO AVAL BANCARIO

GARANTIA DEFINITIVA

La entidad , y en su nombre y representación D. y D. con facultades suficientes para obligarles en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha ante el Notario de D. y bastanteo por la Abogacía del Estado de esta provincia el día y con nº por el presente documento que quiere tenga fuerza ejecutiva y carácter preferente, AVALA ante el Sr. Presidente de la Autoridad Portuaria con carácter solidario y renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión de bienes a con D.N.I./C.I.F. y domicilio fiscal hasta la cantidad de....., (.....) euros en concepto de **GARANTIA DEFINITIVA para responder de las obligaciones derivadas de la Autorización Administrativa otorgada por el Consejo de Administración/la Presidencia de la Autoridad Portuaria de fecha para en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones aprobado, en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y en la legislación de aplicación.**

La presente garantía se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Málaga.

La entidad garante hará efectiva la Garantía en un plazo de veinticuatro horas a contar desde el requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga, sin que el afianzado pueda oponerse al pago, que será liberatorio para la Entidad garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Málaga.

Para hacer efectiva esta garantía, la Autoridad Portuaria de Málaga, tendrá preferencia sobre otros acreedores, sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en el que funden su pretensión.

La redacción de la presente garantía se sujeta a lo dispuesto en los artículos 93 a 95 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, BOE del 20 de octubre y al resto de su articulado y en lo no dispuesto en él a la legislación general de aplicación.

El presente afianzamiento, ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de avales con el nº

Y para que conste, y podamos ser compelidos al pago, firmamos la presente en Málaga, a de de dos mil